



Expediente: Q9619561

*Defensor del Pueblo*

Sr. D.  
ABDON BEJARANO GARCIA  
[REDACTED]  
08006 BARCELONA  
BARCELONA

Acuso recibo de su escrito de fecha 02/07/96.

El resultado del estudio que esta Institución efectúe de su escrito, le será comunicado en el más breve plazo que nos sea posible, informándole sobre si procede o no admitir su queja a trámite ante la Administración.

Le recordamos que la presentación de su escrito no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales, ni tampoco interrumpe los plazos legales para recurrir contra ellas, si fuera procedente.

Le rogamos que en todo escrito posterior que nos dirija en relación con el asunto planteado haga referencia al número de expediente que figura en la parte superior del presente acuse de recibo.

Madrid, 11 de julio de 1996

El Jefe de Registro

*Nota: Los datos recogidos en nuestros ficheros informatizados, a partir de los facilitados por usted, son confidenciales y sólo podrán ser utilizados para la investigación de su queja y para el envío de información en relación con la misma. De acuerdo con la Instrucción del Defensor del Pueblo de 28 de marzo de 1995 (BOE 6 de mayo de 1995), conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Caracter Personal, usted tiene derecho a solicitar que le sean consultados, actualizados o cancelados todos los datos facilitados.*



Expediente: Q9619561  
Area: 3/TGL

*Defensor del Pueblo*

DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO  
23.07.96 041274  
SALIDA

SR. D.  
ABDON BEJARANO GARCIA  
[REDACTED]  
08006 BARCELONA

Estimado señor :

En el primer momento posible, procedemos a dar contestación a su escrito que, como sabe ha quedado registrado en esta institución con el número de referencia arriba indicado.

Hemos estudiado con todo detenimiento e interés el contenido de su escrito, en el que plantea diversas cuestiones.

Por un lado, en cuanto a su solicitud de que el Defensor del Pueblo se persone en el recurso de amparo por Vd. interpuesto, permítanos informarle que el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, por la que nos regimos, impide el examen de aquellas quejas sobre las que se encuentre pendiente un recurso ante el Tribunal Constitucional.

En efecto, el Tribunal Constitucional es el intérprete supremo de la Constitución, es independiente y está sometido únicamente a la Constitución y a su Ley Orgánica reguladora (artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional). Por ello, la valoración de su actividad queda fuera de nuestra competencia.

Asimismo, es criterio mantenido por esta institución, que al haber interpuesto Vd. el correspondiente recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, sus derechos fundamentales se encuentran perfectamente tutelados.

Por otro lado, y respecto a su falta de conformidad con los jueces y magistrados que han conocido, en distintas instancias, de los procedimientos que le afectan, cúmplenos indicarle que la potestad disciplinaria respecto a Jueces y Magistrados aparece actualmente regulada en los artículos 415 y siguientes de la Ley Orgánica 16/94, de 8 de noviembre, del Poder Judicial, pudiendo iniciarse el procedimiento disciplinario correspondiente mediante la formulación de la oportuna denuncia ante el Consejo General del Poder Judicial.

Toda denuncia sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia en general y de las actuaciones de



Expediente: Q9619561  
Area: 3/TGL

*Defensor del Pueblo*

Jueces y Magistrados en particular, será objeto, en el plazo de un mes, de informe al Jefe de Servicio de Inspección del citado Consejo, quien podrá proponer el archivo de plano, o bien la formación de diligencias informativas o la incoación directa del procedimiento disciplinario.

Asimismo, dispone el citado texto legal que la resolución motivada que se dicte por la Sala de Gobierno o la Comisión Disciplinaria sobre la iniciación del expediente será notificada al denunciante, el cual no podrá impugnarla en vía administrativa, sin perjuicio de la legitimación que ostente como interesado en la vía jurisdiccional.

A la vista de lo anterior, hemos de indicarle que puede Vd., si lo desea, poner en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial los hechos que nos relata en su escrito de queja, a fin de que se valoren sus manifestaciones dentro del marco disciplinario anteriormente reseñado.

En el supuesto de que una vez realizada en forma su petición ante dicho Consejo, no recibiera Vd. respuesta expresa a la misma en un plazo razonable, puede volver a dirigirse a esta institución, que queda a su entera disposición para estudiar cuantas nuevas alegaciones desee Vd. formular en relación con la cuestión que le afecta.

Agradeciéndole la confianza que nos ha demostrado, le saluda atentamente,

Fernando Alvarez de Miranda y Torres

P. 3. 1